



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 20 de marzo de 2019

Oficio CRH/404/2019

Recurso de revisión 257/2019

Folio Infomex Jalisco RR00005819

Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo
Estatad de Trasplantes de Órganos y Tejidos
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **20 veinte de marzo de 2019** dos mil diecinueve, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2019, Año de la Igualdad de Género en Jalisco"

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

257/2019

Nombre del sujeto obligado

Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero de 2019

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de marzo de 2019



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“...Los datos que proporciona no estan completos, ya que de los años 2013 al 2015, no aparecen los oficios de solventación de las observaciones. Respecto del 2016 los anexos que se acompañan a la respuesta, no se desglosan las observaciones realizadas por contraloría, ni tampoco acompañan los documentos soporte de la respuesta que se rindió, En relación a los años 2017 y 2018, no entrega ninguna información. Por lo tanto niegan el derecho de acceso a la información...” (sic)

AFIRMATIVA

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: **257/2019**
SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **257/2019**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 09 nueve de enero de 2019 dos mil dieciocho, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 00169719, solicitando lo siguiente:

"...Solicito copia de todas y cada una de las auditorias practicadas por la Contraloría del Estado durante el periodo 2013 al 2018, así como los documentos soporte para su solventación..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 18 dieciocho de enero de 2019 dos mil diecinueve, a través su Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

3. Inconforme con la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 05 cinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...Los datos que proporciona no estan completos, ya que de los años 2013 al 2015, no aparecen los oficios de solventación de las observaciones.

Respecto del 2016 los anexos que se acompañan a la respuesta, no se desglosan las observaciones realizadas por contraloría, ni tampoco acompañan los documentos soporte de la respuesta que se rindió,

En relación a los años 2017 y 2018, no entrega ninguna información.

Por lo tanto niegan el derecho de acceso a la información..." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido de manera oficial a través del sistema infomex, el día 05 cinco de febrero del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 257/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 07 siete de febrero del año en curso; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **257/2019**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo

del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos, el día 14 catorce de febrero de 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio **CRH/257/2019**, según obra a foja 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 21 veintiuno de febrero de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido archivo electrónico, el cual fue remitido a través del sistema infomex, con fecha 20 veinte de febrero del mismo año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta ninguna de las partes se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente a través del sistema infomex, con fecha 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, según consta a foja 17 diecisiete de actuaciones.

7. Con fecha 04 cuatro de marzo de 2019 dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente ante

su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 25 veinticinco de febrero de 2019 dos mil diecinueve, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el término la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 05 cinco de marzo de 2019 dos mil diecinueve.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información ilegible.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de

información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	18 de enero de 2019
Término para interponer recurso de revisión	12 de febrero de 2019
Fecha de presentación del recurso de revisión	05 de febrero de 2019
Días inhábiles	04 de febrero de 2019 Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión, se desprende que la parte recurrente se agravia de lo siguiente:

“...Los datos que proporciona no están completos, ya que de los años 2013 al 2015, no aparecen los oficios de solventación de las observaciones. Respecto del 2016 los anexos que se acompañan a la respuesta, no se desglosan las observaciones realizadas por contraloría, ni tampoco acompañan los documentos soporte de la respuesta que se rindió,

*En relación a los años 2017 y 2018, no entrega ninguna información.
Por lo tanto niegan el derecho de acceso a la información...” (sic)*

De igual forma, la solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“...Solicito copia de todas y cada una de las auditorias practicadas por la Contraloría del Estado durante el periodo 2013 al 2018, así como los documentos soporte para su solventación...” (sic)

De las constancias que integran el expediente que nos ocupa, se advierte que en la respuesta del sujeto obligado, consistió en lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 punto 1 fracción V, 25 punto 1 fracción I, V, VII, 32 punto 1 fracción III, VI y VIII, 77 punto 1 fracciones I, II y III, 79, 82 punto 1, 83 punto 1, 84 punto 1, 85, 86 punto 1 fracción I, 87 punto 1 fracción IV, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de acuerdo al artículo 19 BIS fracción V del Reglamento Interior del CETOT. Esta Unidad de Transparencia procede al análisis de los documentos presentados y considerando que cumple con los requisitos previstos en el numeral 79 de la Ley de la materia; se integran en el expediente la solicitud bajo el número de expediente con folio UT-CETOT 008/2019.

En virtud de lo anterior y estando en tiempo y forma, esta Unidad de Transparencia resuelve en sentido **AFIRMATIVA** la solicitud de información; se da respuesta a sus interrogantes referentes al Organismo Público Descentralizado Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos, en los siguientes términos:

Solicitud de información que señala literalmente lo siguiente: *“Solicito copia de todas y cada una de las auditorias practicadas por la Contraloría del Estado durante el periodo 2013 al 2018, así como los documentos soporte para su solventación.” (Sic)* Se da respuesta a sus interrogantes referentes al OPD Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos mediante el oficio CETOT 012/2019 recibido en esta Unidad de Transparencia con fecha de 15 de enero del 2019 y signado por la Lic. Tania Rebolledo Zuani, Directora de Administración del CETOT en documento anexo, el cual consta de 08 fojas.

Cabe mencionar que la información solicitada es información fundamental y la puede encontrar en el portal de transparencia del organismo al cual puede acceder a través de la siguiente liga: <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/9649>.

Esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento del solicitante que cuenta con quince días hábiles siguientes, para interponer el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto Capítulo I de la Ley de la materia, cuyo objeto es la revisión por parte del ITEI de las resoluciones emitidas por este Sujeto Obligado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 fracción VI de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, concatenado con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

En su informe de ley, el sujeto obligado requirió de nueva cuenta a las áreas generadoras, esto con la finalidad de que se pronunciaran respecto del recurso de revisión que nos ocupa, a lo cual la Directora de Administración a través del oficio CETOT/079/2019, remitió la información que fue requerida por el entonces solicitante y que no fue entregada en su momento, generando con ello actos positivos.

De lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, ya que el sujeto obligado ha entregado la información solicitada, situación que actualiza el supuesto del artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de febrero del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a

la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo que, la parte recurrente podrá volver a presentar una nueva solicitud de información y en su caso interponer recurso de revisión si así lo considera o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en su fracción quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto